



AYUNTAMIENTO
DE
CAMALEÑO
39587 (Cantabria)

A N U N C I O

Dando cumplimiento a lo acordado por el pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de Octubre de 1998, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no habiéndose presentado reclamaciones se hace público, y se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el art 70.2 LRRL Y 196 ROF el texto íntegro de las Ordenanzas de las siguientes Tasas aprobadas por la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 28 de Octubre de 1998.

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DEL SUBSUELO SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA.

1º FUNDAMENTO LEGAL.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente las Letras e) y k) del número tres del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, éste Ayuntamiento establece la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública municipal", que se regirá por la presente Ordenanza.

2º HECHO IMPONIBLE .

Constituye el Hecho Imponible de esta tasa el aprovechamiento del subsuelo ,suelo o vuelo de la vía pública y bienes de uso público municipal.



3º SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que se beneficien del aprovechamiento.

AYUNTAMIENTO
DE
CASTEJÓN DE
LA RIBERA
39587 (Cantabria)

4º.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley general Tributaria.

5º -TARIFAS.

.-Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

.- Cuando se trate de Tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal, en favor de empresas explotadoras de servicios o suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquellas consistirá, en todo caso y, sin excepción alguna, en el 1,5 % de los ingresos brutos en el término municipal procedentes de la facturación que obtengan anualmente dichas empresas .

La cuantía de esta Tasa que pudiera corresponder a la Cía, Telefónica está englobada en la compensación en metálico, de periodicidad anual, a que se refiere el apartado primero del artículo cuarto de la Ley 15/1.987, de 30 de Julio, de tributación de la Cía. Telefónica Nacional de España (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales).

6º.AMINISTRACION Y GESTION.

1. Las personas o entidades titulares de los aprovechamientos a que se refiere esta Ordenanza están obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración detallada de las instalaciones a realizar ,acompañando los planos correspondientes solicitando previamente la correspondiente licencia.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa



aprobada se liquidarán trimestralmente por los contribuyentes obligados al pago.

AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO 39587 (Cantabria) **7. OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.**

Art. 5º. La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace con la utilización del suelo, subsuelo y vuelo de las vías públicas y bienes de uso público municipal..

El ingreso de las cuotas correspondientes se efectuará en las Arcas Municipales dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre natural.

DISPOSICIÓN FINAL.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.999 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. Se deroga la Ordenanza Anterior de fecha 29 de Diciembre de 1989.

3. La presente Ordenanza que consta de cinco artículos y fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión plenaria celebrada el día de veintiocho de Octubre de mil novecientos noventa y ocho .

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES Y OTRAS INSTALACIONES.

ARTICULO 1º FUNDAMENTO LEGAL.

1º FUNDAMENTO LEGAL.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente las Letras e) y k) del número tres del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, éste Ayuntamiento establece la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública municipal", que se regirá por la presente Ordenanza.

- ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE .

Constituye el Hecho Imponible de esta Tasa el aprovechamiento especial que se derive de la ocupación de



terrenos de uso público con mercancías materiales etc..

ARTICULO 3º.-SUJETO PASIVO

AYUNTAMIENTO DE Cármenes 39587 (Cantabria)
Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que se beneficien del aprovechamiento.

ARTICULO 4º.-RESPONSABLES.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas o Entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, a quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

ARTICULO 5º.-BENEFICIOS FISCALES.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de la tasa cuando solicitaren licencia para disfrutar de los aprovechamientos especiales necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana y a la defensa nacional.

ARTICULO 6º.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente:

TARIFA 1ª.- Ocupación con materiales de construcción, mercancías, maderas, leñas, escombros y vallas

Por día y hasta 30 m2 400 pts/ día.

Por día y a partir de 30m250 pts/ m2.

TARIFA 2ª.- Por la ocupación de la vía pública con cualquier otro elemento distinto del anterior tales como surtidores de gasolina, grúas, aparatos o máquinas automáticas o cualquier otra instalación que suponga reserva de la vía pública

Por cada m2 de suelo utilizado 50pts/m2 día.

ARTICULO 7º.-DEVENGO.

1.La Tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial momento que, a estos efectos, se entiende que coincide con el de concesión de la licencia, si la misma fue solicitada.

2.Sin perjuicio de lo previsto en el punto anterior será preciso depositar el importe de la tasa cuando se presente la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento regulado en esta Ordenanza.



3. Cuando se ha producido el aprovechamiento especial sin solicitar licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento.

AYUNTAMIENTO
DE
CAMALEÑO
39587 (Cantabria)

ARTICULO 8ª.-

1. Cuando el aprovechamiento especial deba durar menos de un año, el periodo impositivo coincidirá con aquel determinado en al licencia municipal.

ARTICULO 9º.-

1. La tasa se exigirá n régimen de autoliquidación.

2. Cuando se solicite licencia para proceder al aprovechamiento especial, se adjuntará plano detallado del aprovechamiento, se declararán las características del mismo y se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa.

3. Tratándose de concesiones que se extiendan a varios ejercicios, el pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre de cada año.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.999 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

La presente Ordenanza deroga la anterior de fecha 30 de Octubre de 1989.

La presente Ordenanza que consta de nueve artículos, y una disposición final, fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO.

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

FUNDAMENTO LEGAL.

ARTICULO 1º:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de



AYUNTAMIENTO
DE
CAMPELLO
39587 (Cantabria)

conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente las Letras e) y k) del número tres del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, éste Ayuntamiento establece la Tasa por SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO..

HECHO IMPONIBLE.

ARTICULO 2º

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como, suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al Ayuntamiento.

SUJETOS PASIVOS.

ARTICULO 3º .

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas, físicas o jurídicas, y las Entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio de suministro de agua.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

RESPONSABLES.

ARTICULO 4º.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el art. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades, y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES.

ARTICULO 5º

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que estén previstas en normas con rango formal de Ley.

DEVENGO.

ARTICULO 6º

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde



AYUNTAMIENTO
DE
CAMOLEÓN
39587 (Cantabria)

el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

DECLARACIÓN E INGRESO.

ARTICULO 7º Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la Ordenanza desde el momento en que ésta se devengue.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTICULO 8º.

La calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y ss. de la Ley General Tributaria.

TITULO II. DISPOSICIONES ESPECIALES.

CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS.

ARTICULO 9ª

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de ACOMETIDA a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en una cantidad fija de 25.000 Ptas. por vivienda o local.

2. La cuota tributaria que se exigirá por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de los m³ consumidos aplicando las siguientes tarifas:

TARIFA I.

USO DOMÉSTICO EXCLUSIVAMENTE PARA VIVIENDAS.

Consumo mínimo: 50 m³ TRIMESTRE 250 Ptas.

De 50 m³ en adelante50 Ptas. m³ excedente

TARIFA II.

ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES.

Consumo mínimo: 100 m³ TRIMESTRE 500 Ptas.



De 100 m3 en adelante 50 Ptas. m3 excedente.

NORMAS DE GESTIÓN.

AYUNTAMIENTO
DE
CAMALEÑO
39587 (Cantabria)

ARTICULO. 10°.

1. Toda petición de concesión de suministro de agua iniciará su expediente diferenciando, cuando así proceda, los usos domésticos de los usos comerciales o industriales.

2. Cada vivienda o local, deberá estar provisto de contador, situado fuera de los mismos y en lugar de fácil acceso al personal revisor. Si se tratase de bloques de viviendas los contadores deberán situarse en el portal.

3. Los usuarios adquirirán los aparatos contadores y están obligados a comunicar al Ayuntamiento cualquier anomalía en los mismos.

4. Las obras que requieran una toma de agua deberán, previa autorización municipal, proveerse de contador, quedando asimismo sujetas a la tarifa de acometida.

5. En los casos de mal funcionamiento, por haberse parado el contador o por cualquier otra circunstancia, se facturará por igual consumo que se facturó en el mismo período del año anterior.

6. El personal, debidamente autorizado por EL Ayuntamiento, encargado de la inspección y vigilancia del Servicio tendrá acceso a las habilitaciones o locales donde se haya instalado el contador y asimismo poder efectuar la inspección interior de toda la instalación de conducción de agua.

SANCIONES ESPECIFICAS.

ARTICULO 11°

Las viviendas, locales u obras que no estuvieran provistas de contador, transcurridos 15 días desde la notificación del hecho por el Ayuntamiento, se les aplicarán las siguientes sanciones

a) Por carecer de contador..... 50.000 Ptas, trimestre.

b) Por el período de tiempo que ha consumido agua sin contador además:

* Si se trata de viviendas 50.000 Ptas al trimestre.

* Si se trata de establecimientos comerciales o industriales, deberá abonar como el local del industrial o comercio que más pague por este concepto.

* Si se trata de casas en ruinas o deshabitadas se procederá por el Ayuntamiento al precinto de la toma de agua, en el caso de que no se instale el contador. Para la apertura deberá abonarse el precio de ACOMETIDA.



AYUNTAMIENTO
DE
CAMALEÑO
39580

* La existencia de dos recibos sin pagar justificará la apertura de expediente de corte de suministro de agua ,sin perjuicio de perseguir la deuda por el procedimiento de apremio según establece el art 47.3 de la Ley de Haciendas Locales .

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Las disposiciones especiales contenidas en el TITULO II de esta Ordenanza se refieren ,a todas las entidades locales del Municipio, comenzando a aplicarse en aquellas entidades afectadas por el PLAN CAMALEÑO y progresivamente en el resto de las entidades según se precise la intervención del Ayuntamiento en cualquier aspecto referente a la regulación del agua .

SEGUNDA: Se comenzará a aplicar la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Suministro de Agua cuando lo disponga el Pleno del Ayuntamiento en acuerdo plenario y se comiencen a generar costes para el Ayuntamiento .

DISPOSICIÓN FINAL.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.999 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. Se deroga la Ordenanza Anterior de fecha 29 de Noviembre de 1995.

3. La presente Ordenanza que consta de once artículos, dos disposiciones transitorias y una final, fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de veintiocho de Octubre de mil novecientos noventa y ocho .